

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 1010391 DEL 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 362141 del 25/11/2012, impuesto vehículo de placas TOC2432

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 01 8391 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 362141 del 25/11/2012, impuesto al vehículo de placas TOC2432

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 362141 del 25/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 587 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
362141	25/11/2012	TOC2432

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución 010391 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 362141 del 25/11/2012, impuesto al vehículo de placas TOC2432

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 01 8391 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 362141 del 25/11/2012, impuesto al vehículo de placas TOC2432

RESUELVE

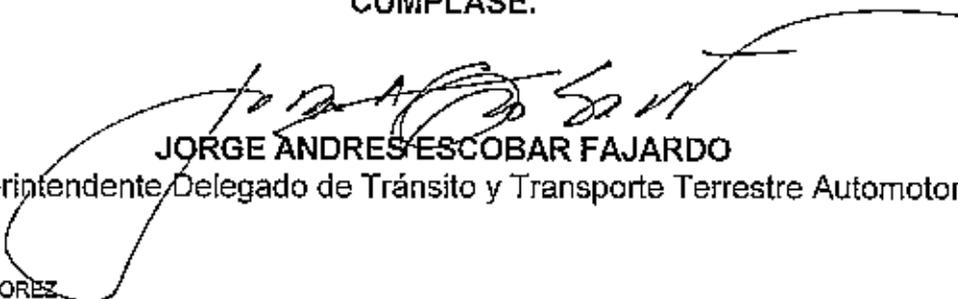
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 362141 del 25/11/2012 impuesto al vehículo de placas TOC2432 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 01 8391 09 SEP 2015

CÚMPLASE.


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLORES

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TRÁFICO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES
COMANDO EN JEFE

MEMORANDO
A: SEÑOR COMANDANTE EN JEFE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES

ASUNTO: REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁFICO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE PASAJE.
REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁFICO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE PASAJE.
REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁFICO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE PASAJE.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.700, de 1977, se ha procedido a la revisión de los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje.

2. Como resultado de esta revisión, se ha determinado que los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, deben ser los siguientes:

3. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

4. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

5. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

6. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

7. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

8. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

9. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

10. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁFICO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE PASAJE.
REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁFICO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE PASAJE.
REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁFICO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE PASAJE.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.700, de 1977, se ha procedido a la revisión de los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje.

2. Como resultado de esta revisión, se ha determinado que los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, deben ser los siguientes:

3. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

4. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

5. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

6. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

7. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

8. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

9. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

10. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

11. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:

12. Los requisitos de tráfico para el registro de vehículos automóviles de pasaje, son los siguientes:



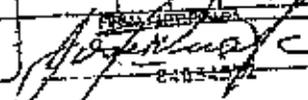
Rad No 2013-560-030350-2
Asunto IUT ORIGINAL No 382141 DE 25-11-2012, PLACAS TOC
Unidad Registral HARENBERG - Fecha Radicada 2013-03-28-24
Dadnos SUP DEL BOGADA DE TRANSITO Y TRAFICO - Remite (DGT) DIR DE TRANSITO Y TRAFICO
Vista en esta Página - 10/10/2013 10:00:00 AM
Calle 53 hrs. 54-48 Bogota D.C. 3224700

REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁFICO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE PASAJE.
REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁFICO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE PASAJE.
REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁFICO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE PASAJE.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0673251

PLACA TDC243	MARCA CHEVROLET	MODELO 2003	GRUPO
CLASIFICACION AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	NIVEL SERVICIO SIN	CAPACIDAD COMBUSTIBLE GASOLINA
227031	No MOTOR	CHASSIS 3002818697	
ASOCIACION DE SEÑALIZADORES EXPRESO ALBEMAR		INT 3002818697	SEDE BOGOTÁ
DIRECCION NACIONAL DE	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPIRACION 11, 06, 16	FECHA VENCIMIENTO 13, 02, 23
TPO FRUITE CAMBIO DE EMPRESA	DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ	 ESPECIAL	